

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 76 /

Puerto Montt, 27 de febrero de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Isla Cailín, Sur Punta Yelcho" PERT N° 207106073", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 142 del 10 de Marzo de 2014 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
5. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Declaración de Impacto Ambiental Centro de Cultivo Yelcho N° Pert 207106054 ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 57 del 26 de Enero de 2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
6. La Resolución Exenta N° 200 de fecha 6 de abril de 2016., que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Declaración de Impacto Ambiental Centro de Cultivo Yelcho N° Pert 207106054 " Resolución Exenta N° 57 del 26 de Enero de 2009.
7. La Resolución Exenta N° 200 de fecha 6 de abril de 2016., que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Isla Cailín, Sur Punta Yelcho" PERT N° 207106073" Resolución Exenta N° 142 del 10 de Marzo de 2014.
8. La presentación en carta GP CCH N° 11-2018 de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 29 de enero de 2018, efectuada por el Señor Ricardo Calvetti Zuñiga , Representante Legal CERMAQ Chile S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *“Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación en carta GP CCH N° 11-2018 de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 29 de enero de 2018, efectuada por el Señor Ricardo Calvetti Zuñiga , Representante Legal CERMAQ Chile S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta GP CCH N° 11-2018 de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 29 de enero de 2018, el Señor Ricardo Calvetti Zuñiga , Representante Legal CERMAQ Chile S.A., sostiene que a los proyectos *“Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Isla Cailín, Sur Punta Yelcho” PERT N° 207106073” Resolución Exenta N° 142 del 10 de Marzo de 2014 y “Declaración de Impacto Ambiental Centro de Cultivo Yelcho N° Pert 207106054 ” Resolución Exenta N° 57 del 26 de Enero de 2009 , se le pretende introducir los siguientes cambios:*

.- La planta aprobada mediante RCA N° 57/2009 es modelo Verde Andes. Actualmente el pontón cuenta con una planta de tratamiento marca Marine Omnipure, Serie M55, modelo 5508 de oxidación electrolítica, aprobada por la Autoridad Marítima la que asegurará el cumplimiento normativo de los parámetros ambientales. Se adjunta manual de operación de la planta, más certificado de aprobación de equipo.

El modelo de planta de tratamiento de aguas negras pudiese variar según nuevas tecnología presentes en el mercado, cualquiera fuese el modelo o marca se asegura en todo momento el cumplimiento con la normativa vigente.

.-Los residuos peligrosos además podrán almacenarse transitoriamente en cualquier otra bodega de residuos peligrosos de la compañía que cuente con Resolución Sanitaria, para posteriormente ser retirada por una empresa autorizada tanto para su manejo como para su disposición final adecuada.

.-En el ciclo actual el pontón cuenta con 2 equipos electrógenos para llevar a cabo las labores diarias propias del centro de cultivo, 1 generador principal encargado de aportar energía eléctrica para el ensilaje de la mortalidad y la alimentación de los peces, y un segundo generador auxiliar para abastecer de energía eléctrica a la habitabilidad del pontón. La cantidad de generadores presentes en un centro de cultivo pudiese variar según necesidades de cada centro para realizar sus rutinas.

.-En el ciclo actual el pontón posee capacidad de almacenamiento para petróleo diésel de 8.000 litros, además se incorporará una plataforma adicional la que cuenta con 2 estanques certificados para el acopio de bencina, cada estanque cuenta con una capacidad de 1.000 litros. La plataforma antes mencionada se instalará dentro de la concesión.

El centro de cultivo presentará un Plan de Contingencia ante la Autoridad Marítima correspondiente, para afrontar contingencias, y así dar cumplimiento según lo estipula la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Circular A — 53/003 y ORD N° 12.600/47 VRS y sus modificaciones.

.- La dotación del personal podría variar en cada ciclo productivo, siendo esto más o menos personal según lo indicado en la RCA 147

.- En relación al abastecimiento de agua para los servicios básicos del personal del centro de cultivo, el pontón cuenta con una planta desalinizadora, modelo AQUA WHISPER 1800 -2. El modelo de la planta pudiese variar según opciones presentes en el mercado. El pontón posee un estanque de acumulación de agua dulce de 9.7 m³, se adjunta en la solicitud de pronunciamiento información técnica de la Planta Desalinizadora. El agua para consumo humano es de tipo embotellada.

.- La frecuencia de los monitoreos puede variar según ciclo productivo, el fin último sigue siendo el mismo, constatar peso y talla de los peces dentro de un periodo. El sistema a usar para estos muestreos también pudiese variar. En la actualidad un número de peces representativos son extraídos desde la jaula para realizarles la medición y peso, posteriormente a ello, son devueltos a sus respectivas jaulas de cultivo.

.- El estanque acumulador de material ensilado de la bodega del actual ciclo, tiene una capacidad de 30 m³. La estructura plataforma así como sus dimensiones y características, podrán cambiar con cada ciclo productivo; Cermaq Chile asegurará el cumplimiento de la normativa ambiental y sectorial vigente en todo momento. A su vez, al interior de la plataforma de ensilaje de mortalidad se encuentra un lugar habilitado como bodega de químicos, la cual cuenta con pretilos de contención y material absorbente en caso de derrame, las cantidades que se almacenan aquí con mínimas.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que la incorporación de los cambios propuestos estaría dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Isla Cailín, Sur Punta Yelcho" PERT N° 207106073" Resolución Exenta N° 142 del 10 de Marzo de 2014 y "Declaración de Impacto Ambiental Centro de Cultivo Yelcho N° Pert 207106054 " Resolución Exenta N° 57 del 26 de Enero de 2009.
9. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de los proyectos o actividades considerados en las evaluaciones ambientales realizadas en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Isla Cailín, Sur Punta Yelcho" PERT N° 207106073" Resolución Exenta N° 142 del 10 de Marzo de 2014 y "Declaración de Impacto Ambiental Centro de Cultivo Yelcho N° Pert 207106054 " Resolución Exenta N° 57 del 26 de Enero de 2009.
10. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Isla Cailín, Sur Punta Yelcho" PERT N° 207106073" Resolución Exenta N° 142 del 10 de Marzo de 2014 y "Declaración de Impacto Ambiental Centro de Cultivo Yelcho N° Pert 207106054 " Resolución Exenta N° 57 del 26 de Enero de 2009.
11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Ricardo Calveti Zuñiga , Representante Legal CERMAQ Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
13. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su consulta de pertinencia de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 29 de enero de 2018, a la que se accede a través del sitio web , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-244.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Ricardo Calveti Zuñiga , Representante Legal CERMAQ Chile S.A.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación a los proyectos "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Isla Cailín, Sur Punta Yelcho" PERT N° 207106073" Resolución Exenta N° 142 del 10 de Marzo de 2014 y "Declaración de Impacto Ambiental Centro de Cultivo Yelcho N° Pert 207106054 " Resolución Exenta N° 57 del 26 de Enero de 2009. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° : 96

ANT: Proyectos "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Isla Cailín, Sur Punta Yelcho" PERT N° 207106073" Resolución Exenta N° 142 del 10 de Marzo de 2014 y "Declaración de Impacto Ambiental Centro de Cultivo Yelcho N° Pert 207106054 " Resolución Exenta N° 57 del 26 de Enero de 2009

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 27 de febrero de 2018

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 76 de 27 de febrero de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Isla Cailín, Sur Punta Yelcho" PERT N° 207106073" Resolución Exenta N° 142 del 10 de Marzo de 2014 y "Declaración de Impacto Ambiental Centro de Cultivo Yelcho N° Pert 207106054 " Resolución Exenta N° 57 del 26 de Enero de 2009.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl



Nº 100

Puerto Montt, 27 de febrero de 2018

Señor

Ricardo Calveti Zuñiga

CERMAQ CHILE S.A.

Av. Diego Portales 2000, Piso 10

Puerto Montt.

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 76 de 27 de febrero de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Isla Cailín, Sur Punta Yelcho" PERT N° 207106073" Resolución Exenta N° 142 del 10 de Marzo de 2014 y "Declaración de Impacto Ambiental Centro de Cultivo Yelcho N° Pert 207106054 " Resolución Exenta N° 57 del 26 de Enero de 2009.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias